

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias pasra resolver sobre la admisión.

Palmira, febrero 27 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00063-00

Palmira, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la presente demanda de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DORA INES QUINTERO FUENTES** contra los señores **DIANA PAOLA RENTERÍA QUINTERO, HERNÁN RENTERÍA TORRES, BLADIMIR RENTERÍA TORRES, DIONICIO RENTERÍA TORRES, y HAMILTON RENTERÍA TORRES Y herederos indeterminados de DIONICIO RENTERIA RIASCOS**. Del preliminar examen practicado por el Despacho a se advierte que no se acredita el vínculo parental que con el de cujus tienen los pretensos demandados. De igual forma se observa que, en relación con el correo electrónico de la señora Diana Paola Rentería Quintero, no se cumple con la exigencia contenida en el art. 8° de la Ley 2311 de 2022 Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **DORA INES QUINTERO FUENTES** contra los señores **DIANA PAOLA RENTERÍA QUINTERO, HERNÁN RENTERÍA TORRES, BLADIMIR RENTERÍA TORRES, DIONICIO RENTERÍA TORRES, y HAMILTON RENTERÍA TORRES Y herederos indeterminados de DIONICIO RENTERIA RIASCOS**.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA**, cedulada bajo el No.66959685, TP.135299 para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017982382b3cfd39bfaab92cb8df2c78e784c94bdb61d380399a2cf6d31bf964**

Documento generado en 27/02/2023 05:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>